



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 000157-00
DTE: KAREN VIVIANA GALEANO TORRADO
DDO: REHABITAR E.U**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante está ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra vencido, el Juzgado, con base a lo establecido en los arts. 446 C.G.P. y 145 C.P.T. le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00123 00
DTE: ANYELA TATIANA PAEZ CHACON
DDO: REHABITAR E.U

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Estando a órdenes de este proceso el título judicial N. °451200000150098, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.794,356), tal cual como se observa en la consulta realizada por este Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se dispondrá la entrega de este a la apoderada judicial del ejecutante quien tiene poder para recibir tal como prevé el art. 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE ENTREGA a la apoderada de la ejecutante, la Dr. CLAUDIA LORENA VEGA VEGA quien tiene poder para recibir el título de depósito judicial N. °451200000150098 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.794.356).

Para el efecto, líbrese oficio en tal sentido al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, adjuntándole el referido título judicial, debidamente endosado para su correspondiente pago.

SEGUNDO: De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00273 00

DTE: ROBINSON ARENAS SERNA.

DDO: LUIS ALBERTO CARRASCAL GUERRERO Y LAURA LISBETH ORTIZ LEÓN.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase a la Doctora **YINA ALEXANDRA LEON PEREZ** como apoderada judicial del señor **ROBINSON ARENAS SERNA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ROBINSON ARENAS SERNA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **LUIS ALBERTO CARRASCAL GUERRERO Y LAURA LISBETH ORTIZ LEÓN**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 2018 00231-00
DTE: NATALIA SANCHEZ JACOME
DDO: SALUD VITAL ABREGO IPS SAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Librado el mandamiento de pago el día 24 de Mayo de 2019 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado SALUD VITAL ABREGO IPS SAS, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada SALUD VITAL ABREGO IPS SAS, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 2018 00254-00
DTE: KAREN TATIANA PEÑARANDA
DDO: IPS NUEVO MILENIO SAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Librado el mandamiento de pago el día 12 de febrero de 2020 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 2018 00295-00
DTE: NEREIDA CONTRERAS GARZON
DDO: IPS NUEVO MILENIO SAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Librado el mandamiento de pago el día 30 de Enero de 2020 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 2018 00319-00
DTE: YULEIDY MOLINA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO SAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Librado el mandamiento de pago el día 16 de Octubre de 2019 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 2018 00320-00
DTE: ROSALBA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO SAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Librado el mandamiento de pago el día 16 de Octubre de 2019 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada IPS NUEVO MILENIO SAS, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00281-00
DTE: JUAN JOSE BONZA MANZANO
DDO: JESUS BONZA FONTALVO**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, el Despacho se abstiene de decretar los embargos solicitados toda vez que dentro de este asunto no existe algún tipo trámite ejecutivo adelantado, por lo contrario, se trata de un proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00162 00
DTE: NAYIBE BAYONA QUINTERO
DDO: EVELIO PEÑUELA CONTRERAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EVELIO PEÑUELA CONTRERAS**, al doctor **JAVIER GAONA SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EVELIO PEÑUELA CONTRERAS**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00163 00
DTE: YESIKA VIVIANA RINCON
DDO: EVELIO PEÑUELA CONTRERAS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EVELIO PEÑUELA CONTRERAS**, al doctor **JAVIER GAONA SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **EVELIO PEÑUELA CONTRERAS**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00294 00
DTE: FABIO RINCON ORTIZ
DDO: COOTRANSUNIDOS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, al encontrarse debidamente justificada la solicitud, el despacho accede a ella.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, conforme a los nuevos parámetros procesales. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00246-00
DTE: OSCAR ALVAREZ TORRADO
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Vencido el termino de traslado de demanda sin que se obtuviera respuesta por parte del demandado, téngase por no contestada la demanda por **MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2021**, conforme a los nuevos parámetros procesales. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00214-00
DTE: MIGUEL ANGEL ZAPATA OSORIO
DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00179-00
DTE: WILLIAM ANDRES ZAPATA OSORIO
DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00186-00

DTE: JUAN DAVID OSORIO PERALTA

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00198-00

DTE: JORGE ELIECER PEREZ CASTAÑO

DDO: HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HACARI Y MUNICIPIO DE HACARI

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE HACARÍ**, al doctor **DANIEL EDUARDO ANGARITA GALVIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza el demandado **MUNICIPIO DE HACARÍ** a través de apoderado y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la contestación de demanda aportada, los canales de tipo digital.

Reconózcase como apoderado judicial del **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HACARI**, a la doctora **YANETH YADIRA RIOS CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza el demandado **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HACARI** a través de apoderado y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. No se evidencia pronunciamiento respecto del hecho vigésimo primero, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

2. Se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S

3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la contestación de demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación de los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales.

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRRO** de este.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00199-00
DTE: DORA CECILIA LEON TRIGOS
DDO: LINERSI LEON TRIGOS Y DIOCESIS DE OCAÑA**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial de la **DIÓCESIS DE OCAÑA** y del señor **LINERSI LEON TRIGOS**, al doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Téngase por contestada la demanda por la **DIÓCESIS DE OCAÑA** y el señor **LINERSI LEON TRIGOS**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00216-00
DTE: DORA YAHAJIRA BENCARDINO TRILLOS
DDO: IMDER OCAÑA**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION**, al doctor **JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00263 00

DTE: ISOLINA DURÁN

DDO: COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase personería jurídica a la doctora **YINA ALEXANDRA LEÓN PÉREZ**, como apoderado judicial de la señora **ISOLINA DURÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ISOLINA DURÁN** mayor de edad de la ciudad de Ábrego, a través de apoderado judicial, en contra de **COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00260 00

DTE: JAIRO ALFONSO ALVAREZ LOBO

DDO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. Y OTRO

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial del señor **JAIRO ALONSO ALVAREZ LOBO**, al doctor **HENRY PACHECO CASADIEGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C. de P. L. y de la S. S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JAIRO ALFONSO ALVAREZ LOBO** mayor de edad, a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE S.A.S.** y el señor **GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00261 00

DTE: LICETH TORCOROMA QUINTERO VEGA

DDO: UNIDADES TECNICAS DEL CESAR S.A.S.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderada judicial de la señora **LICETH TORCOROMA QUINTERO VEGA**, a la doctora **JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. No se evidencia dentro de la demanda ni en su acápite el domicilio, dirección y número de teléfono de la parte actora, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 3 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
2. Igualmente, no observa que dentro del escrito se haya allegado el domicilio, dirección y número de teléfono de la apoderada judicial de la demandante que de conformidad con el numeral 4 del art. 25 del C.P.T y de la S.S. debe establecerse.
3. En el hecho **DÉCIMO PRIMERO** de la demanda, se evidencian diversas situaciones fácticas, toda vez que se hace alusión a prestaciones sociales adeudadas, las cuales deben determinarse de manera paralela e individualizada, para que la contestación se haga de manera adecuada, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
4. Además, no se indicó en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las personas que se adjuntaron como pruebas testimoniales, toda vez que dentro de esta nueva normalidad así lo estipula el art. 6 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose que el no aportar los mismos incurrirá en causal de inadmisión.
5. A su vez, no se acreditó que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, como se contempla en el art. 6 del Decreto 806 del 2020.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada en un nuevo escrito integro de esta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACION - CT
RADICADO 2018 00197-00
DTE: OSCAR LEONARDO GOMEZ SEPULVEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante OSCAR LEONARDO GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO A CONTINUACION - CT
RADICADO 2018 00196-00
DTE: JULIO CESAR BELTRAN BUENO
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante JULIO CESAR BELTRAN BUENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO - CT
RADICADO 2018 00194-00
DTE: MINERVA ALVAREZ Y LUCENITH BAYONA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial de los ejecutantes MINERVA ALVAREZ Y LUCENITH BAYONA donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO - CT
RADICADO 2018 00193-00
DTE: JENNY MILENA PEREZ
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante JENNY MILENA PEREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO - CT
RADICADO 2018 00123-00
DTE: MARTA ELENA BAYONA TORRADO
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante MARTA ELENA BAYONA TORRADO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO - CT
RADICADO 2018 00083-00
DTE: LICETH KARINA QUINTERO
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante LICETH KARINA QUINTERO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO - CT
RADICADO 2018 00066-00
DTE: MARY LUZ FLOREZ
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS**

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante MARY LUZ FLOREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA-C.T
RADICADO 54 498 31 05 001-2018-00178
DTE: YURY RINCON DURAN
DDO: MAURICIO ANDRES CORONEL LANZZIANO

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente mediante auto del 5 de noviembre de 2020, advierte el Despacho que omitió ingresar el valor correspondiente a la sanción moratoria del Art. 99 de la Ley 50 de 1990 que se encuentra en el numeral quinto de la sentencia del 11 de junio de 2019; por lo cual, se modifica la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

CESANTIAS: 2016: **\$680.550**
2017: **\$750.000**

INTERESES: 2016: **\$55.580 + \$55.580**
2017: **\$67.500 + \$67.500**

PRIMA DE SERVICIOS: 2016: **\$680.550**
2017: **\$750.000**

AUXILIO DE TRANSPORTE: 2016: **\$621.600**
2017: **\$748.260**

VACACIONES: 2016: **\$340.280**
2017: **\$375.000**

Además de un día de salario por cada día de mora, correspondiente a \$33.333,33 hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones sociales, o hasta por 24 meses y a partir del mes 25 intereses certificados por la superintendencia bancaria para créditos de libre asignación, sobre los valores adeudados de prestaciones sociales.

Basados en lo anterior entonces se adeuda por el ART 65 del C.S.T. Y de la S.S lo equivalente a dos valores:

1. Un día de salario por cada día de mora: **\$33.333,33 hasta por 24 meses** desde el 30 de septiembre de 2017 (fecha en que finaliza la relación laboral) hasta el 30 de septiembre de 2019 (fecha en que se cumplen los 24 meses) = **\$23.999.997.**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

\$33.333,33 X 30 días= \$999.999,9 (valor salario mensual)

\$999.999,9 X 24 meses= \$23.999.997

2. **Moratoria del mes 25 en adelante**, el art 65 del C.S.T y de la S.S indica que esta sanción recae sobre las prestaciones sociales y salarios dejados de percibir que para el caso que nos atañe recae sobre las cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios, entonces basados en lo anterior el mes 25 iniciaría a partir de 01 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020, los intereses son al 2.1% tal como lo señala el apoderado judicial en su escrito de liquidación de crédito que presenta ante el juzgado.

Ahora bien, la suma de las cesantías, intereses de cesantías y la prima de servicios es: **\$3.107.266**

APARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2020: **\$783.029,52**

\$3.107.266 X 2.1% = \$65.252,46

\$65.252,46 X 12 MESES= \$783.029,52

3. Sanción moratoria del Art. 99 de la Ley 50 de 1990: **\$7.499.925**

Adicionalmente, se suman las **COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO= \$950.000**

COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO= \$700.000

TOTAL COSTAS= \$1.600.000

Por lo anterior, se **APRUEBA** la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado hasta el 30 de octubre de 2020 totaliza la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 52/100 (\$37.475.351,52)**, más las costas del proceso ordinario y ejecutivo cuantificadas en **MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00190 00
DTE: CATHERINE CARVAJALINO SANJUAN
DDO: OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S “OPEGIN S.A.S”

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial de **OPERACIONES Y GESTION INTEGRAL S.A.S “OPEGIN”**, al doctor **JOSE LUIS CORTES PERDOMO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma y por encontrarse dentro del término, téngase por contestada la demanda por **OPERACIONES Y GESTION INTEGRAL S.A.S “OPEGIN”**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00247 00

DTE: DIONEL ARENAS CASTILLA

DDO: VOLMAR AREVALO TOSCANO

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial del señor **VOLMAR AREVALO TOSCANO**, al doctor **MARCELO ANDRES ANGARITA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación de la demanda que realiza el demandado y concédase el termino de cinco (5) días para que allegue los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas, es decir, *el paz y salvo por las actividades realizadas transitoriamente y el recibo de caja de las cancelaciones diarias*, los cuales se enuncian pero no se adjuntan a la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00241 00

DTE: ALVARO ANDRES GARAY SARABIA

DDO: RAMON JESUS CORONEL SARABIA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial del señor **RAMON JESUS CORONEL SARABIA**, al doctor **RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma y por encontrarse dentro del término, téngase por contestada la demanda por el señor **RAMON JESUS CORONEL SARABIA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECISITE (17) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00253 00

DTE: PAULA ANDREA PINO CORONEL

DDO: CORPORACION MI IPS SANTANDER, SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Reconózcase como apoderado judicial de **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S** al doctor **SERGIO JOSE RICARDO SOTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase como apoderado judicial de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, al doctor **ARMANDO PARRA CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma y por encontrarse dentro del término, téngase por contestada la demanda por **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S Y CORPORACION MI IPS SANTANDER** a través de sus apoderados.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2018 00260-00
DTE: ALVARO REDONDO OLIVA
DDO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante se programó la **AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** para el día 26 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio de internet en todo el casco urbano de Rio de Oro, lugar de residencia, durante la jornada de la mañana, motivo por el cual se modificará la hora de la audiencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00065-00
DTE: MONICA LEON CONTRERAS
DDO: ICBF Y OTRO

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante se programó la **AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** para el día 26 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio de internet en todo el casco urbano de Rio de Oro, lugar de residencia, durante la jornada de la mañana, motivo por el cual se modificará la hora de la audiencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00239-00
DTE: AGUSTIN HERRERA OSORIO
DDO: JAC BARRIO SAN MIGUEL

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante se programó la **AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** para el día 26 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio de internet en todo el casco urbano de Rio de Oro, lugar de residencia, durante la jornada de la mañana, motivo por el cual se modificará la hora de la audiencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00423-00
DTE: HILARIO VACCA
DDO: UFPSO

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante se programó la **AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** para el día 26 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio de internet en todo el casco urbano de Rio de Oro, lugar de residencia, durante la jornada de la mañana, motivo por el cual se aplazará la audiencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00179-00
DTE: CAMILO CALVETE LOBO
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

No obstante se programó la **AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** para el día 27 de noviembre de 2020, advierte este Operador Judicial que habrá desconexión del servicio de internet en todo el casco urbano de Rio de Oro, lugar de residencia, durante la jornada de la mañana, motivo por el cual se aplazará la audiencia.

Por lo anterior, la audiencia indicada se señala para el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez